Otrosi porque quando los alcaldes entregadores de mestas
y cañadas hazen mucho daño y perjuizio y vexacion
a muchos vecinos de las ciudades villas y lugares des-
tos reynos pidiendo titulo de visitarlas cañadas
si entremeten a conocer de quales quier causas y cosas
y como no hazen residencia y las penas que con-
denan son de trezientos y seiscientos maravedis y las
apelaciones desto van al consejo real o a la chancilleria
los labradores aunque injustamente son condena-
dos no osan seguir las tales apelaciones por ahorrar
de las costas que se les siguen especialmente que los dichos
juezes executan sin embargo de apelacion suplicamos a vuestra magestad mande que los alcaldes en-
tregadores de aqui adelante no se entremetan a
conocer en pleitos que no sean sobre cañadas o que las
visitaciones que los dichos juezes ovieren de hazer sean
de quatro en quatro años porque a cada uno vezes
vezes en un año y les mande asi mismo que otorgan
las apelaciones de las sentencias que dieren o si fuere de
seis mil maravedis abaxo la tal apelacion sea para el
consejo de la ciudad villa o lugar en cuya jurisdicion
si ovieren dado la sentencia o si fuere recusados por al-
guna de las partes los dichos alcaldes entregadores sean
obligados a tomar por acompañado a la justicia or-
dinaria de lugar y si contra esto quisieren yr
vuestra magestad de licencia o facultad a los corregidores o jue-
zes de las ciudades villas destos reynos a cada
uno en su jurisdicion para que no se lo consientan

A esto vos respondemos que los alcaldes entregadores de las dichas mestas
y cañadas no pueden ni deven conocer sin la justicia ordinaria de lugar
donde sinaren conforme a la ley e ynstruccion que lleva la qual mandamos que
guarden y cumplan en todo y a las dichas nuestras justicias mandamos que hengan
especial cuydado de no permitirles hagan lo contrario ni lleven derechos algunos
demas de aquello que les pertenesce y en lo demas no conviene que se haga novedad

Otrosi suplicamos a vuestra magestad mande que los dichos alcaldes
de cañadas del consejo de la mesta hagan residencia
en cada año antes ordinario que ellos ni los alcaldes
entregadores no lleven mas derechos de execucion ni otros ab-
tos de los que manda el aranzel real

A esto vos respondemos que mandamos que los dichos alcaldes hagan residencia
quando los corregidores o juezes ordinarios la hizieren pero porque los dichos alcaldes andan
discurriendo por diversas partes y no se pueden bien saber los excessos que hizieren
encargamos al presidente y consejo de la mesta hengan especial cuydado de
saber como administran sus oficios a los quales dichos alcaldes mandamos que lleven
derechos guarden el aranzel de nuestros reynos y que se hiziere sea castigado